



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Aprobado por el Consejo de Administración el día 28 de Marzo de 2003

TECNOCOM

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 1.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A., estará formada por el número de miembros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los Consejeros Ejecutivos no podrán ser miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 2.- La designación y cese de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se efectuará por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan de su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado por sus miembros entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión.

Artículo 3.- Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 1.- Informar sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros.
- 2.- Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración.
- 3.- Informar sobre las propuestas de nombramiento de Altos Directivos de la Compañía.
- 4.- Informar sobre el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlo de manera periódica.
- 5.- Informar sobre los planes de incentivos para los Consejeros y para los Altos Directivos que el Consejo de Administración someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 6.- Aprobar las bandas de retribuciones para los altos directivos.
- 7.- Aprobar los contratos tipo para los altos directivos.
- 8.- Ejercer aquellas otras competencias asignadas a esta Comisión en el

Reglamento del Consejo.

Artículo 4.- No podrá proponerse el nombramiento o la reelección de Consejeros externos independientes sin que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informe de que, al tiempo del nombramiento de la reelección, se cumplen los requisitos que, a este respecto, exige el Reglamento del Consejo.

Artículo 5.- Esta Comisión deberá asimismo informar al Consejo en las materias de su competencia que afecten al cumplimiento de los principios de Gobierno Corporativo o de las obligaciones contenidas en la Ley, en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo o en este Reglamento.

Artículo 6.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades y, al menos, tres veces al año. En una de las sesiones evaluará el cumplimiento de las responsabilidades que le incumben.

=====